



REPÚBLICA DE COLOMBIA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA
Consejo Superior

584
84

ACUERDO
020
(12 de junio de 2000)

POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN UNOS PROGRAMAS DE PREGRADO EN EDUCACION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que el Decreto 272 de 1998 estableció la acreditación previa y obligatoria de los programas en Educación ofrecidos por las instituciones de educación superior, fijando como plazo para la obtención respectiva de dicha acreditación hasta el 16 de febrero de 2000.

Que mediante el Decreto 355 de marzo de 2000, el Gobierno Nacional amplió el plazo para la obtención de dicha acreditación por cinco meses más contados a partir de la expedición de dicho Decreto, respecto de que aquellos programas que hubieran presentado la documentación ante el Consejo Nacional de Acreditación.

Que el Consejo Nacional de Acreditación C.N.A. ha adoptado como política oficial que aquellos programas que no hubieran tramitado oportunamente la acreditación previa a que se refiere el decreto 272 de 1998, deben tramitar estas solicitudes de acreditación como si tratara de programas nuevos.

Que en la Universidad se hicieron los ajustes curriculares ordenados en el decreto 272 de 1998 pero la información no fue remitida oportunamente al C.N.A. y en consecuencia, corresponde al Consejo Superior aprobar dichos programas de licenciaturas en tránsito de acreditación previa, de acuerdo con las directrices adoptadas por el C.N.A.

Que este acuerdo aprobatorio no se había expedido por cuanto se trataba de reformas curriculares que, de conformidad con los estatutos de la Universidad, requieren solamente la aprobación del H. Consejo Académico, circunstancia que se cumplió exitosamente en todos los programas a que se refiere el presente acuerdo y cuya creación se autoriza por este acto.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: **CREASE** el programa de pregrado en Educación denominado **LICENCIATURA EN MATEMATICAS Y FISICA**, para ser ofrecido por la Universidad en las condiciones y bajo las modalidades aprobadas por el H. Consejo Académico.

PARAFRAFO: El título a conferir en el programa que por este artículo se crea será el de "**LICENCIADO EN MATEMATICAS Y FISICA**".

ARTICULO SEGUNDO: **CREASE** el programa de pregrado en Educación denominado **LICENCIATURA EN PEDAGOGIA INFANTIL**, para ser ofrecido por la Universidad en las condiciones y bajo las modalidades aprobadas por el H. Consejo Académico.

PARAGRAFO: El título a conferir en el programa que por este artículo se crea será el de "**LICENCIADO EN PEDAGOGIA INFANTIL**".

ARTICULO TERCERO: **CREASE** el programa de pregrado en Educación denominado **LICENCIATURA EN ETNOEDUCACION Y DESARROLLO COMUNITARIO**, para ser ofrecido por la Universidad en las condiciones y bajo las modalidades aprobadas por el H. Consejo Académico.

PARAGRAFO: El título a conferir en el programa que por este artículo se crea será el de "**LICENCIADO EN ETNOEDUCACION Y DESARROLLO COMUNITARIO**".

ARTICULO CUARTO: Los programas a que se refieren los artículos anteriores no podrán ofrecerse por la Universidad hasta tanto se obtenga la respectiva acreditación previa de los mismos expedida por el Consejo Nacional de Acreditación C.N.A.

ARTICULO QUINTO: Autorízase al rector de la Universidad para adelantar todas las gestiones necesarias ante los organismos de inspección, control y vigilancia y acreditación para poner en legal funcionamiento los programas a que se refiere el presente Acuerdo.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Pereira a los doce (12) días del mes de junio de dos mil (2000).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE



LUIS FERNANDO GAVIRIA TRUJILLO
Presidente



CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO
Secretario